

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0161
Radicado	2017-00226
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Inés Elizabeth Revelo Jurado

Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (**\$20.735.950,61**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7b675ad65b6489df99f0ba8ec0963547345828da179ee94b1d2c806f30c7fe**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de actualización liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0169
Radicado	2018-00090
Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP
Demandado (s)	Eyber Fernando Macías –Magaly Betancourt Cortez

Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (**\$15.746.925**) se le imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b63aff166752c9383323eaae6ad4587f40c639512eedd7b18906b29f7eb707**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 6 de febrero de 2023, pasa el presente asunto solicitud de terminación parcial del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00159
Radicado	2018-00436
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Sandra Mireya Hernández España

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación contenida en el pagaré No. **4491880000397136**, presentada por el mandatario judicial de la parte actora, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar parcialmente** el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **4491880000397136**.
- 2. Desglosar** en favor de la pasiva el título pagaré No. **4491880000397136** soporte del recaudo y los demás documentos a la activa con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3. Continuar** la ejecución con las obligaciones contenidas en los pagarés No. **9270080607** y **8112320027723**.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e706f12e3a26a119452117a60969a6cfa3b3693add2f8e5fa550387778a500c**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0167
Radicado	2020-00061
Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En reiteradas oportunidades se le ha resaltado a la ejecutante a través de su apoderada judicial, que si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, no lo es menos que del contenido del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, tampoco se especifica hasta qué fecha se presenta la liquidación de cada cuota de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, el cual se libró por cada cuota vencida. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados, las fechas de inicio y vencimiento de las mismas y la liquidación del capital acelerado, en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d92cd9511c3340d6d286f52f73aac13216e76e50e3439cd540e1f61677f47f**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0159
Radicado	2020-00151
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.-B.B.V.A-/ Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Carlos Wilson Bermeo

Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que vencido el traslado el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, no puede perderse de vista que del memorial que corresponde a la actualización del crédito del pagaré No. 0018125632, no es claro al señalar la fecha en la que el subrogatorio legal efectuó el pago, por un lado se indica que se realizó un abono el 30 de abril de 2022, para luego imputar el abono en el mes de abril del año 2021, además de que en la solicitud de reconocimiento de subrogación legal presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., obrante en el expediente digital en el numeral 20, se indicó que la fecha de pago de la garantía fue el 21 de septiembre de 2020; discrepancia que también se presenta con respecto al monto del pago, pues en la actualización de crédito se señala por el valor de \$39.919.723 y en la solicitud de reconocimiento de subrogatorio legal por \$29.047.667, circunstancias que inciden en la base del capital y el valor de los intereses a liquidar. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la activa para que presente nuevamente la actualización a la liquidación del crédito, atendiendo a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12542cc47be2c508f2316c5316ef2f934b291afa9efa03e0eddca73116ba360**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0163
Radicado	2020-00294
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Sandro David Ruiz Luna

Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Si bien el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el contenido del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, tampoco se especifica hasta qué fecha se presenta la liquidación de cada cuota de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, el cual se libró por cada cuota vencida. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados, las fechas de inicio y vencimiento de las mismas y la liquidación del capital acelerado, en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6d306369eef033ac244cccb3bf6d88ae5a99c3645356d02397a932138cb1ab**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0162
Radicado	2020-00310
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	José Lirio Zambrano Meneses

Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Si bien el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el contenido del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, tampoco se especifica hasta qué fecha se presenta la liquidación de cada cuota de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, el cual se libró por cada cuota vencida. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados, las fechas de inicio y vencimiento de las mismas y la liquidación del capital acelerado, en cumplimiento del Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f211939b06e30c1b966129d56f1068d249d2192d9521f1c6be6b6f722af558**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0166
Radicado	2021-00037
Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Ana Estella Montenegro Luna

Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Si bien el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el contenido del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, los abonos realizados, ni tampoco la tasa de interés de plazo y moratorio con la cual se liquidó el crédito. De la misma manera, hasta qué fecha se presenta la liquidación de cada cuota de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, el cual se libró por cada cuota vencida. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados y fechas de inicio y vencimiento de estas, en cumplimiento Art. 446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e98267b5ed9ce9f63614a292eded4f8386aabe232cccffd56b7223737dee9**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de reconocimiento de sucesión procesoral. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00157
Radicado	2021-00064
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	José Libardo Mejía Guerrero
Demandado (s)	Luis Eduardo González Gudiño

Atendiendo la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, que acreditan el fallecimiento del actor, así como también dan cuenta del vínculo existente entre este y sus poderdantes en virtud de los registros civiles de defunción, de matrimonio y de nacimiento anexados con la presente solicitud, esta judicatura de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., dispone:

PRIMERO.- RECONOCER la sucesión procesal y ADMITIR por activa a Rosalba Vallejo conyugue supérstite y sus hijos Zamira Jadiye Mejía Vallejo, Marco Tulio Mejía Vallejo y Libardo Alí Mejía Vallejo con quienes se continuará el presente proceso.

SEGUNDO.- TENER al abogado Plinio Mauricio Rueda Guerrero, identificado con C.C. No 12.987.086 y portador de la T.P. No. 63.670 del C. S. de la J., para que continúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de febrero de 2023

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87b452a2d6522650cd44bc087b7bc7f16a929a9976120e5bfed41ba3e66edae**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 6 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de la curadora ad- litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00170
Radicado	2021-00277
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ingry Julieth Achacue Ortega – Robinsson Rodríguez Chaux

- De acuerdo con la renuncia de la abogada Dilsa Mary Falla Aroca a su designación como curadora *Ad-Litem*, en atención a su nombramiento en provisionalidad en el cargo de escribiente en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Penales para Adolescentes de Bogotá, de conformidad con la Resolución No. 16 del 3 de febrero de 2023 allegada con la comunicación radicada ante el despacho, esta judicatura en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., dispone ACEPTAR la renuncia de la profesional del derecho.
- En consecuencia, NOMBRAR como curador *ad - litem* de Ingry Julieth Achacue Ortega, al abogado JAIME LUCIO REVELO ORBES, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: lucioorbes@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido del encargo para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Téngase en cuenta que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 159 ibídem los términos de traslado de la demanda se encuentran interrumpidos y se reanudarán con la notificación del nuevo curador.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a06df9b1b887d782f3b290d0bff337eb57b6b38e9235b22710235972ca2312**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0165
Radicado	2021-00451
Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Sergey Estiven Quevedo Arias

Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Si bien el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el contenido del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, los abonos realizados, ni tampoco la tasa de interés de plazo y moratorio con la cual se liquidó el crédito. De la misma manera, hasta qué fecha se presenta la liquidación de cada cuota de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, el cual se libró por cada cuota vencida. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados y fechas de inicio y vencimiento de estas, en cumplimiento Art. 446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92245f3252b872590ff7151bf3f2eb92e376cdb497be6b1c98353b7400fa7183**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0164
Radicado	2022-00090
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Erick Giovany Rincón Rodríguez

Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Si bien el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el contenido del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, tampoco se especifica hasta qué fecha se presenta la liquidación de cada cuota de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, el cual se libró por cada cuota vencida. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados, las fechas de inicio y vencimiento de estas y la liquidación del capital acelerado, en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a95f860a1f1a620d68fc87657e386edd4bd5b7bb61bbb9630be4046a4982763**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 6 de febrero de 2023, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación objeto del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00161
Radicado	2022-00099
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alfredo Martín Rodríguez Pantoja
Demandado (s)	Deysi Liliana Moreno Cárdenas

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas procesales aprobadas, los títulos judiciales pagados y los que están a disposición de este proceso, el saldo pendiente por pagar a cargo de la obligación que acá se ejecuta, asciende a la suma de sesenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos con seis centavos m/cte (**\$66.938,6**); por consiguiente, el despacho considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto, con el fraccionamiento y el pago del título judicial **479030000146323** por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y un pesos m/cte (**\$464.271**), de lo cual le corresponde a la activa el valor de sesenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos con seis centavos m/cte (**\$66.938,6**) y a la demandada la suma de trescientos noventa y siete mil trescientos treinta y dos pesos con cuatro centavos m/cte (**\$397.332,4**); en consecuencia, se resuelve:

- 1. FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial No. **479030000146323** a las partes de la forma descrita anteriormente y los demás títulos existentes y los que se generen por cuenta de este proceso, deben pagarse a la demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar; y siempre y cuando medie previa solicitud de pago de la persona interesada a través del correo electrónico del despacho.
- 2. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3. REQUERIR** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eb0706675744914f50827ab1b6edb93f2287862464f683576b65955a8d1c11**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 6 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00158
Radicado	2022-00297
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN -
Demandado (s)	Frigorífico del Putumayo S.A.

Teniendo en cuenta que la sociedad Frigorífico del Putumayo S.A., se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 9 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón quinientos setenta mil pesos (\$1.570.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73e5ff95d097a32a95c12b82254bfce5c185625c1ce74dab503f872e3916b3**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 6 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de emplazamiento de uno de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00171
Radicado	2022-00312
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Edelisa Carmen Rosero Córdoba – Jaime García Rozo

En atención a las solicitudes presentadas por la activa, advierte el juzgado que, en auto notificado por estados del 31 de enero de 2023, se resolvió tener por notificada a la señora Edelisa Carmen Rosero Córdoba, y en cuanto a la petición de emplazamiento de Jaime García Rozo, se dispuso que previo a ello, se consultara la información consignada en el certificado de matrícula mercantil No. 68328 en el RUES. Así las cosas, al estar ante una solicitud ya decidida ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada y requiérase a la memorialista que se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622db37114ac061e60f1fec46b77bf172ddf6fdb2f15dd50cff6aa6d6ca7902**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00158
Radicado	2023-00032
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP-
Demandado (s)	Julia María Córdoba Ossa

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Allegar nuevamente la constancia de remisión del poder, donde se logre observar el asunto para el cual se otorga el poder (Artículo 5 inciso 3 de Ley 2213 de 2022) o simplemente aportarlos con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36572f0ea0aaeace5ba6bef0d9d35ba1c882d837da600abde9aaa80030d2a41a**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00160
Radicado	2023-00033
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP-
Demandado (s)	Gustavo Brender Delgado

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Allegar nuevamente la constancia de remisión del poder, donde se logre observar el asunto para el cual se otorga el poder (Artículo 5 inciso 3 de Ley 2213 de 2022) o simplemente aportarlos con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be83b80ae4a29966af363bfc68d988449758f211ce895aed6d090e6b8cbd8223**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00160
Radicado	2023-000334
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Elvira Chávez Rivera
Demandado (s)	Carlos Arturo Pedroza Mosquera

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física de la parte demandada, con calle, carrera, o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.).
2. Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del Acta de Conciliación, que es objeto de cobro judicial como título ejecutivo y no como título valor. (art. 82 numeral 8 ibídem).
3. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
4. Tener al abogado Henry Omar Criollo Cansimansi, identificado con la C.C. No. 98.379.820 y T.P. No. 359.496., como apoderado judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e52a85384d794988ef471cce28082417caab0e4ba0c5ad8cdaa6dcfdb196edf**

Documento generado en 06/02/2023 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>